

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONTRATACIÓN DIRECTA MTPS 04-2020**  
**"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA**  
**BÁSICA"**  
**CONTRATO MTPS 04-2020**

Nosotros: **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mí calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, que compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República me nombra, a partir del día uno de junio de ese mismo año como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República me tomó protesta constitucional a mí persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el presente instrumento me llamaré "El Ministerio" o "MTPS", quien en este instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" y **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con domicilio [REDACTED] y con



Número de identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo por medio de: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a Don [REDACTED]; b) Escritura pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número VEINTE del libro VEINTE del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil, se aumentó el capital social en Setecientos cincuenta mil Colones totalmente pagado, quedando el capital de la sociedad en Un millón de Colones, totalmente pagado y representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien Colones cada una; c) Constitución de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al director



presidente o al director único, en su caso, quienes están facultados para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras, públicas o privadas, necesitando el director presidente, acuerdo previo de la junta directiva, durarán en funciones por un plazo de cinco años; d) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes duraran en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; e) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don

plazo que se encuentra vigente; a) Copia Certificada de Testimonió de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo número treinta y tres del Libro cuarenta y cuatro de Comercio del Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en la que consta que su denominación es Calleja, Sociedad Anónima (Calleja



S.A. DE C.V.), de este domicilio, por tiempo indefinido, que uno de los giros de la Sociedad es el comercio de forma amplia, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad, otorgada en San Salvador a las ocho horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número uno del Libro sesenta y cuatro de Registro de Sociedades, San Salvador, el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, y en la que consta que la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó transformar de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando establecida su denominación como Calleja Sociedad Anónima de Capital Variable (Calleja S.A. de C.V.) c) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgada en San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día del diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita bajo el número diecisiete del libro dos mil seiscientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día catorce de enero de dos mil once, donde se modifica el capital social y valor de las acciones, adaptándose dicha sociedad a las reformas establecidas por el Código de Comercio; d) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y tres del libro tres mil ochocientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del día trece del mes de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Libro de Actas de la Sociedad antes mencionada; aparece el Acta número diecinueve, celebrada por la sociedad, a las diez horas, del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y que en su numeral segundo se elige a la Junta Directiva, de conformidad a la Escritura de Constitución, para un periodo de cinco años, a partir de la inscripción en el registro, y por medio del cual se nombra a \_\_\_\_\_ como Director Presidente de la Sociedad y a mi Persona se le es nombrado como Director Propietario; f) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios



notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina. y e) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro mil novecientos catorce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero de dos mil diecinueve, en el que consta que don \_\_\_\_\_, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió al compareciente y a otro, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don \_\_\_\_\_. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad en mención, así como también la calidad con la que actuó su Representante Legal, \_\_\_\_\_. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que el día diez de marzo del año dos mil veinte, fue la fecha establecida para recibir ofertas para el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA MTPS 03-2020 "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA", y al no haberse presentado ofertas en dicha licitación, la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través del Acta de Recomendación Número LA 03/2020 de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinte, recomendó la Declaratoria Desierta por segunda vez, con base



en los Artículos 64, 64 bis y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y siendo el caso que al haberse sometido a competencia la Adquisición de Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica en dos ocasiones, imposibilitándose realizar dicha compra a través del proceso de Licitación Abierta, se cumplen las condiciones estipuladas para realizar proceso de Contratación Directa que establece el artículo 72 literal f de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato denominado **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA"**, proveniente del proceso de la Contratación Directa MTPS Número CERO CUATRO – DOS MIL VEINTE, para dar cumplimiento a la Cláusula CINCUENTA Y CINCO del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a los Términos de Referencia aprobados para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que "La Sociedad Contratista" suministre TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, (3,524) Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un valor de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) cada uno que serán entregados en forma bimensual en los meses de ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE; y el suministro de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (881) Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un valor de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) cada uno que será entregado en el mes de DICIEMBRE; los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos siempre y



cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. Asimismo, la Institución Contratante se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de certificados dependiendo de la necesidad del suministro, lo que se hará saber a la Sociedad Contratista por escrito. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Requerimiento de Compra, Bases y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, Oferta Oficial de la Sociedad, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato, b) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; c) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y d) Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevaleciendo el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por el suministro, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00)**, por cada uno de los **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO** certificados o tarjetas, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (52,860.00)**, para los meses de abril, junio, agosto y octubre por un valor total de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$211,440.00)**; y el monto de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125.00)**, por cada uno de los **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** certificados o tarjetas, por un valor total de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**





**DE AMÉRICA (\$110,125.00), para el mes de diciembre** haciendo un monto total de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$321,565.00)** por los Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al Artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa, para la micro y pequeña empresa el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual la Institución Contratante retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número

en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será en los diez días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Pedido por parte de la Institución Contratante a través de la Administradora de Contrato, y dicho suministro se entregará en cinco fechas distintas a lo largo del año dos mil veinte (establecidas en la Cláusula I del presente Contrato) en los meses abril, junio, agosto, octubre y diciembre. El suministro de los servicios solicitados se llevaran a cabo según lo establecido en la Especificaciones Técnicas y la Oferta Oficial, en las



oficinas e instalaciones determinadas en las especificaciones técnicas del suministro de tarjetas y sus recargas; de igual forma la Institución Contratante Verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y la administradora velara por el cumplimiento de los términos establecidos, emitiendo actas de entrega cuando cumplan a entera satisfacción o en su defecto los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro y/o recarga de tarjetas. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **VI.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de Conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado es decir TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,156.50), mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma y la entrega en físico del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se entregará en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la ciudad y departamento de San Salvador. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Atender las indicaciones de la administradora del contrato en cuanto al suministro requerido; B) Informar de manera inmediata a la administradora del contrato sobre cualquier situación que interfiera en el suministro; C) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información. **VIII.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** A) Presentar listado de empleados con sus respectivos números de Documento Único de Identidad para que El Contratista pueda elaborar los certificados



o tarjeas canjeables; y B) El pago del suministro recibido, el cual se realizará conforme a la cláusula III del presente contrato. **IX.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Issa María Funes Corpeño, quien se desempeña como Jefa del Departamento de Recursos Humanos; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a El Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **XII. – SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII.- CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista deberá manejar con confidencialidad toda la información proporcionada para el cumplimiento del suministro, absteniéndose de compartir o difundir la información que le sea proporcionada para el cumplimiento del suministro; sea que esta



información se facilite en forma física, digital o en cualquier otra forma sea esta o no tangible. **XIV.-**

**SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales El Contratista se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículos ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV.-TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de mutuo consentimiento acordar la terminación de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público



hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes lo solucionarán por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a El Contratista, La Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al primero, quien releva a La Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador. **XIX.-OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv); de conformidad con el considerando dos punto seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

UACI/CD 04-2020

mil veinte. **XX.-COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto La Institución Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y El Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día veintiuno de abril de dos mil veinte.



  
OSCAR ROLANDO CASTRO  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
CALLEJA. S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinte.

Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ**, Notario, del domicilio de Tonacatepeque,

**COMPARECEN:** por una parte, **OSCAR ROLANDO CASTRO**, quien es de \_\_\_\_\_ e edad,

del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este

acto conozco e identifico por medio de su Documento

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con

fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República lo nombró, a partir



del día uno de junio de dos mil diecinueve, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres – seis; que en el presente instrumento se llamará "El Ministerio" o "MTPS", y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**", "**MTPS**" y/o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte, **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, [REDACTED] del domicilio

\_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Calleja, Sociedad Anónima", celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo número treinta y tres del Libro cuarenta y cuatro de Comercio del Juzgado Primero de lo Civil, el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve; b) Copia Certificada del testimonio de la Escritura Pública de transformación de la sociedad "Calleja, Sociedad Anónima" a "Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable", otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

UACI/CD 04-2020

horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número uno del Libro sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco; c) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Reorganización, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro dos mil seiscientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, el día catorce de enero de dos mil once; d) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del libro tres mil ochocientos diecisiete del Registro de Sociedades, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete Don Francisco Javier Calleja Malaina fue electo como Director Presidente de la sociedad Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable por un período de cinco años; y e) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro un mil novecientos sesenta y dos del Registro de Otros contratos mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, y en la que consta que el representante legal de la sociedad Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable

faculta al señor Juan Herbert Tobar Portillo para otorgar contratos como el presente; quien en este instrumento se denominará **"El Contratista"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato denominado **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA"**, proveniente del proceso de la Contratación Directa MTPS Número CERO CUATRO – DOS MIL VEINTE, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, Contrato por medio del cual El Contratista se compromete a suministrar TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un





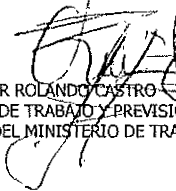
valor de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) cada uno que serán entregados en forma bimensual en los meses de ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE y la Adquisición de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un valor de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) cada uno que será entregado en el mes de DICIEMBRE, con las condiciones establecidas en la cláusula I del contrato. La Institución Contratante pagará un total de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$321,565.00)**, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar la factura respectiva a la Unidad Financiera Institucional y suscribir junto con la administradora de Contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. El pago se realizará de la manera en que El Contratista haya acreditado para tal efecto. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a La Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al Artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa, para la micro y pequeña empresa el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual la Institución Contratante retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de El Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número |

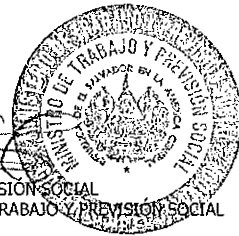


MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL


UACI/CD 04-2020

en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en dos hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **DOY FE:** Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.

  
OSCAR ROLANDO CASTRO  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JUAN HERBERT LOBAR PORTILLO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

  
WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO



